

LINEAMIENTOS GENERALES PARA DETERMINAR EL NÚMERO MÁXIMO DE ALUMNOS QUE PODRÁN SER INSCRITOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 NOMBRE, UBICACIÓN Y NATURALEZA DEL DOCUMENTO

El nombre de "Lineamientos Generales para Determinar el Número Máximo de Alumnos, que Podrán ser Inscritos en la Universidad Autónoma Metropolitana", proviene del mandato contenido en el artículo 4 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, que otorga entre otras, competencia al Colegio Académico para emitir Lineamientos Generales para determinar el cupo máximo de alumnos por carrera y por División; así como de la recomendación del Colegio Académico en su Acuerdo 72.7 Anexo 21 inciso e), consistente en que "el Rector General solicite los proyectos que le permitan proponer al Colegio Académico el establecimiento de Lineamientos Generales sobre el número máximo de alumnos que pueden aceptarse en cada periodo de inscripción".

La necesidad de definir los Lineamientos, obedeció a la de preservar el modelo alternativo de educación que distingue a la Universidad Autónoma Metropolitana, en este sentido, el documento tiene pretensiones de conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución. Originalmente la creación de ésta obedeció a cubrir las necesidades de educación superior que eran inminentes en la zona metropolitana y aunque las circunstancias han cambiado, el modelo universitario ha procurado mantener cifras equilibradas en la Universidad, en las unidades, en las divisiones y en las carreras. No obstante, para mantener la capacidad Rectora de la Universidad sobre su propio desarrollo, ha originado que el Colegio Académico tome una decisión política en cuanto al establecimiento de cupos máximos, a través de los presentes Lineamientos, cumplimentando simultáneamente una disposición reglamentaria imperativa.

Aunque la intención de los Lineamientos es planear el crecimiento de las divisiones y de las carreras para conservar el modelo universitario, el número de alumnos no debe determinarse por la capacidad de servicio administrativo ni por la infraestructura instalada, sino por razones académicas.

Las cifras para la Universidad, las unidades, las divisiones y las carreras, se establecerán desde la perspectiva de los estudios a nivel de licenciatura, en dichas cifras, sin embargo, incide el número de alumnos inscritos en posgrado. En lo que se refiere a estos estudios, se estimó conveniente estimular los mismos a fin de lograr una proporción importante en relación con el número de alumnos inscritos a nivel de licenciatura, constituyendo aquéllos el instrumento idóneo para la formación y retroalimentación de recursos humanos en una Universidad como la nuestra que tiene como característica el contar con profesores-investigadores.

Esta característica, propia de los miembros del personal académico difiere de las instituciones de educación superior donde se delimitan claramente los docentes de los investigadores, ubicados en facultades e institutos, respectivamente. En nuestra Institución, la asignación de obligaciones docentes se compagina con las cargas de investigación y esta concordancia se refleja en la matrícula escolar.

Así, el procedimiento que se establece en los Lineamientos se inicia a partir de que el Colegio Académico determina el número máximo de alumnos de licenciatura para la Universidad y las unidades.

A su vez, los Consejos Académicos, a partir de los cupos fijados para cada Unidad, determinarán el número máximo de alumnos para cada División.

Por último, los Consejos Divisionales determinarán el número máximo de alumnos por carrera.

Los objetivos que se pretendieron lograr con la aprobación de este documento fueron los siguientes:

- Ubicar normativamente y definir en forma exhaustiva cuáles son los criterios y los factores que han de considerar los órganos colegiados académicos, para determinar en forma homogénea el número máximo de alumnos que van a inscribirse en cada carrera y el cupo máximo de cada División y de cada Unidad.
- Orientar el ejercicio de las competencias de los órganos colegiados.
- Cumplir las guías u orientaciones contenidas en las Políticas Generales, especialmente las referidas a docencia y planeación.
- Conseguir un desarrollo armónico y equilibrado de las carreras, las divisiones y las unidades basado en las particularidades de organización académica de éstas últimas.
- Racionalizar y optimar el uso de los recursos con los que cuenta la Institución a través del equilibrio entre los recursos disponibles y el número de alumnos atendidos.

Asimismo, se consideró que con la aprobación por parte del Colegio Académico de los presentes Lineamientos Generales, se definiría con mayor precisión el proceso para determinar el número máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada carrera, en cada División y en cada Unidad, conforme a las disposiciones contenidas en la legislación universitaria, sin vulnerar el ejercicio de las competencias orgánicamente establecidas.

La producción legislativa que constituye el marco jurídico de la Universidad se manifiesta a través de diferentes expresiones, una de éstas son los llamados "lineamientos". Este término ha tenido un uso irregular ya que adquiere diversas connotaciones y aparece disperso en la legislación vigente.

Aun cuando el término "lineamientos", se encuentra en la legislación ya sea como generales o como particulares, de la misma se desprende que al referirse a los primeros son contemplados en forma similar a las disposiciones de aplicación general, a que alude la fracción II del artículo 13 de la Ley Orgánica, mientras que los segundos se refieren fundamentalmente a materias que inciden en el desarrollo y funcionamiento de las divisiones, por tanto, su ámbito de validez es más restringido.

Los enunciados de este documento contienen disposiciones generales que respetan las del orden jurídico nacional y universitario, guardando una relación de jerarquía con este sistema, su naturaleza jurídica difiere de la de un reglamento porque se encuentran subordinados a él, en tanto el reglamento es un conjunto de normas de carácter general, los lineamientos son entendidos como un conjunto reducido de normas que se expresan en criterios y factores cuya aplicación es obligatoria, aunque permiten cierta flexibilidad.

En consecuencia, las diferencias existentes entre los ordenamientos señalados, consisten en que el reglamento es general y los lineamientos son específicos y los segundos son de menor jerarquía que el primero, al cual no deben contravenir ni rebasar.

En la hipótesis de contravención, prevalece la interpretación y aplicación de la norma reglamentaria.

2 METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

Los Lineamientos Generales para Determinar el Número Máximo de Alumnos, que Podrán ser Inscritos en la Universidad Autónoma Metropolitana, fueron elaborados de acuerdo con la "Metodología para el Desarrollo de las Actividades de las Comisiones Integradas por el Colegio Académico con Mandato para Elaborar Proyectos", aprobada por el Colegio Académico en la sesión número 48 del 21 de octubre de 1983. Esta metodología indujo, a partir de la situación problemática, a la elaboración de los contenidos del documento bajo un sistema homogéneo, completo, consistente e independiente.

3 ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

La estructura de los Lineamientos Generales, se estableció bajo el señalamiento de puntos, los cuales contienen un conjunto de criterios y factores que deben considerarse en la determinación de cupos máximos de alumnos por carrera, por División y por Unidad.

Las expresiones "número máximo" y "cupo máximo", deben considerarse en los Lineamientos, como sinónimos, ya que ambos se refieren al número de alumnos que la Universidad tiene capacidad para absorber, éstos comprenden a los que ingresan por primera vez; a los que se encuentran inscritos en ella ya sean de medio tiempo o de tiempo completo, así como los posibles reingresos. Estos términos se utilizaron dentro del artículo 4 del Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura, en forma indistinta y así fueron recogidos en el presente documento.

Con la utilización del término "criterios", se aludió en forma implícita a la actividad que regularmente han observado los órganos colegiados académicos para determinar los cupos y que constituyen un reconocimiento de las prácticas en la Universidad, de tal manera, que han regulado esa actividad sin que haya existido hasta ahora reglamentación al respecto.

Bajo esta idea, los "criterios" constituyen elementos de juicio de carácter cualitativo que sirven para fundamentar la toma de decisiones. Tales elementos se encuentran en las Políticas Generales, particularmente en las de docencia y planeación; así como en los reglamentos de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura y en el de Planeación (denominación provisional).

Dentro de los criterios que orientaron la elaboración del documento, se resaltó la importancia de la vinculación que existe entre la determinación del cupo en cada carrera, en cada División y en cada Unidad y el objetivo establecido en la Ley Orgánica y reiterado en las Políticas Generales: formar profesionales conforme a las necesidades de la sociedad. Otros criterios relevantes fueron los que se refieren al distinto desarrollo de las divisiones similares de otras unidades y el de las particularidades de la organización académica de éstas.

En relación al término "factores", éstos fueron considerados como los elementos que con más frecuencia inciden en la determinación del cupo de alumnos, por tanto, los factores escolares señalados en los puntos 3.1.2.1 y 3.1.2.6 del apartado 3.1.2, serán estimados al menos con base en indicadores de diez años de estadística, datos que deberán ser proporcionados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional, tanto a los Consejos Divisionales, como a los Consejos Académicos y al Colegio Académico.

Los Lineamientos, amplían el ámbito de competencia de los Consejos Divisionales cuando al determinar el cupo a las carreras determinan simultáneamente el tamaño de los grupos, esta actividad habitualmente la realizan dichos órganos colegiados y en el cuerpo del documento se formaliza esta práctica, a través de una decisión del Colegio Académico y del ejercicio de la competencia que la Ley Orgánica le otorgó en la fracción II del artículo 13.

En relación a los Consejos Divisionales, al considerar el factor 3.1.2.8 relativo al egreso de cada carrera, analizarán la posibilidad de realizar estudios de seguimiento, para conocer el mercado de trabajo al que se incorporarán los egresados.

Se señaló que los servicios que cumplen con la función de apoyo a la docencia como son los de biblioteca, los administrativos, los de extensión universitaria y en general los servicios que presta la Universidad, no son un factor determinante para fijar los cupos sino que son relevantes en tanto deben ajustarse a los mismos y las previsiones que se tomen respecto a los primeros están determinadas por su adecuación a los segundos.

Con referencia a las particularidades de la organización académica de la Unidad, mencionadas en el criterio 5.2, se pretendió resaltar que dentro de la desconcentración funcional y administrativa en que se desenvuelve la Universidad, existen especificidades como tamaño de los grupos, diferente peso de las prácticas, diversos procesos de conducción de enseñanza- aprendizaje, etc., que proporcionan un carácter distintivo a unas unidades respecto de otras.

Dentro de los factores que tienen relación con recursos humanos y que se consideró no deberían quedar como tales en los Lineamientos, pero que repercuten finalmente en la determinación de cupos, se encuentran los que guardan vinculación entre el personal académico y los alumnos en las diversas carreras, así como la relación que existe entre horas-profesor en docencia.

En lo relativo a la estimación anual de necesidades de personal académico, se aclaró que conforme se establece en el Reglamento Orgánico, corresponde a los Consejos Divisionales determinar dichas necesidades. Esta estimación no es absoluta, ya que responde a diversas hipótesis y constituye un ejercicio en el cual se plantearán alternativas de cupos, permitiendo una mayor flexibilidad en esta determinación.

Se consideró necesario aclarar asimismo, a nivel de Exposición de Motivos, que el personal académico en licencia es un factor que afecta la determinación de cupos y sobre el cual se debe tener una estimación aproximada, predecible y cuantificable con base en el número de autorizaciones que regularmente otorgan el Rector General y los Rectores de Unidad, al personal académico que pasa a desempeñar funciones de confianza. En este sentido, cada académico, previa la autorización del Rector General o Rector de Unidad, según sea el caso, debe obtener licencia para separarse de sus actividades académicas. Un margen de aproximación, respecto a otras licencias, es predecible también, con base en la frecuencia de las solicitudes.

Con el objeto de que las cifras que se prevean como las más convenientes se alcancen en un periodo predeterminado, y que respondan a una planeación adecuada, tomando en consideración los criterios y los factores enumerados en los Lineamientos se pretende que los cálculos para dichas cifras contemplen una variación, no mayor del 5% aproximadamente.

Una vez fijado el periodo, y en la hipótesis de que dichas cifras no se alcancen al término del mismo, corresponderá al Rector General, en ejercicio de su competencia para conducir las labores de planeación general para el funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad (Reglamento Orgánico, artículo 41 fracción III), someter al Colegio Académico, la revisión respectiva).

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 90, celebrada los días 30 de septiembre, 10 y 17 de octubre de 1988)

- 1 Los presentes Lineamientos establecen los criterios que deben aplicar los Consejos Divisionales, los Consejos Académicos y el Colegio Académico, al igual que los factores que los mismos deben considerar para determinar el número máximo de alumnos que pueden ser inscritos en cada carrera, División y Unidad de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 2 Los Consejos Divisionales con el propósito de determinar el número máximo de alumnos en cada carrera, aplicarán los criterios que se deduzcan de los siguientes documentos:
 - 2.1 Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, con especial énfasis en las de docencia y las de planeación.
 - 2.2 Reglamento de Planeación (Denominación provisional).
 - 2.3 Reglamento de Estudios Superiores a Nivel de Licenciatura.
- 3 Los Consejos Divisionales, para determinar el cupo máximo de alumnos en cada carrera, considerarán los siguientes factores:
 - 3.1 Relacionados con alumnos.
 - 3.1.1 El cupo máximo para la División determinado por el Consejo Académico de la Unidad.
 - 3.1.2 Programación del cupo de las carreras.
 - 3.1.2.1 Permanencia escolar en cada una de las carreras.
 - 3.1.2.2 Alumnos en el trimestre anterior.
 - 3.1.2.3 Efecto del primer ingreso en la matrícula anterior.
 - 3.1.2.4 Número de alumnos de tiempo completo y medio tiempo.
 - 3.1.2.5 Número de alumnos que provienen de otras carreras, cuando no existan limitaciones de cupo.
 - 3.1.2.6 Deserción en cada carrera.
 - 3.1.2.7 Número de los que pierden la calidad de alumno, excepto los incluidos en el 3.1.2.8.
 - 3.1.2.8 Egreso en cada carrera.
 - 3.1.2.9 Posible reingreso de alumnos.
 - 3.1.3 Programación anual de las unidades de enseñanza- aprendizaje.
 - 3.1.3.1 Número de unidades de enseñanza-aprendizaje que se van a impartir.
 - 3.1.3.2 Número de grupos.
 - 3.1.3.3 Tamaño previsto de los grupos.
 - 3.1.3.4 Número de alumnos por tiempo de dedicación y turno.
 - 3.1.3.5 Previsión de reinscripción a unidades de enseñanza-aprendizaje determinadas.
 - 3.1.3.6 Acreditación y no acreditación en cada unidad de enseñanza-aprendizaje.
Los factores escolares relacionados con los puntos 3.1.2.1 y 3.1.2.6 del apartado 3.1.2 se considerarán al menos con base en los indicadores derivados de 10 años de estadística.
 - 3.2 Relacionados con recursos humanos.
 - 3.2.1 Plantilla de personal.
 - 3.2.2 Estimación anual de necesidades de personal académico.
 - 3.2.3 Estimación de personal académico en sabático.
 - 3.2.4 Estimación de personal académico en licencia.
 - 3.2.5 Posibles contrataciones de personal académico.
 - 3.2.6 Apoyos interdepartamentales.
 - 3.3 Relacionados con recursos financieros.
 - 3.3.1 Presupuesto autorizado a la División.
 - 3.3.2 Costo promedio por alumno en cada carrera y Área de Concentración.
 - 3.4 Relacionados con recursos materiales.
 - 3.4.1 Capacidad de espacios físicos de uso académico.
 - 3.4.2 Capacidad de equipo para uso académico.
 - 3.4.3 Capacidad de transporte para prácticas académicas.
- 4 Los Consejos Divisionales al ejercer la competencia, considerarán en forma integral los factores, sin darle preponderancia a alguno.
- 5 Los Consejos Académicos para determinar el cupo máximo de alumnos por cada División, aplicarán además de los criterios señalados en el punto 2 los siguientes:
 - 5.1 Los que defina el propio Consejo Académico en relación con el desarrollo de las diversas áreas de conocimiento.
 - 5.2 Los de las particularidades de la organización académica de la Unidad.
 - 5.3 El desarrollo de las divisiones similares de otras unidades.
- 6 Los Consejos Académicos para determinar el cupo máximo de alumnos por cada División, considerarán los siguientes factores:
 - 6.1 Los previstos en el punto 3 de estos Lineamientos, con referencia a cada División.
 - 6.2 El cupo máximo de alumnos para la Unidad determinado por el Colegio Académico.
- 7 El Colegio Académico determinará con base en la aplicación de los criterios y de los factores pertinentes señalados en estos Lineamientos, el cupo máximo de alumnos por tiempo de dedicación para la Universidad y las unidades. Para determinar tal cupo el Colegio Académico considerará también el número de alumnos de posgrado.

TRANSITORIO

ÚNICO

Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Publicados el 5 de diciembre de 1988, en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.